

Nuevos modelos de declaración del IS e IRNR

En vigor a partir del 1 de julio de 2017

Se ha publicado en el BOE de 9 de mayo de 2017 la Orden HFP/399/2017, de 5 de mayo, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de declaración del Impuesto sobre Sociedades e IRNR para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, con el fin de adaptar estos modelos a las modificaciones introducidas en la normativa de ambos impuestos, que resumimos a continuación:

- Obligación de practicar retención o ingreso a cuenta a las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen en España en régimen de libre prestación de servicios en relación con las operaciones que se realicen en España. (Novedad incorporada a través de la [Ley 20/2015, de 14 de julio](#), de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras).
- Cambios en la amortización de los inmovilizados intangibles (se amortizará atendiendo a su vida útil y cuando esta no pueda estimarse de manera fiable, la amortización será deducible con el límite anual máximo de la veinteava parte de su importe) y en la amortización del fondo de comercio (cuya amortización será deducible con el límite anual máximo de la veinteava parte de su importe), introducidos por la [Ley 22/2015, de 20 de julio](#) de Auditoría de Cuentas.
- Nueva forma de cálculo del incentivo fiscal de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (patent box), cambios en relación con la obligación de presentar declaración del Impuesto sobre Sociedades por los que se exime de la citada obligación a determinadas entidades parcialmente exentas que cumplan determinados requisitos; derecho a la conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria; integración de las dotaciones por deterioro de determinados créditos u otros activos, así como de las dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social. Novedades introducidas por la [Ley 48/2015, de 29 de octubre](#) de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- Obligación de ingresar un importe mínimo para aquellos contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo sea al menos 10 millones de euros (como consecuencia del [Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre](#), por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público).
- Modificaciones en el cálculo de los pagos fraccionados del IS: minoración en el importe de la reserva para inversiones en Canarias, en el 50 por ciento de los rendimientos que tengan derecho a la bonificación (rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por ellos mismos, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras, siempre que, en este último caso, la pesca de altura se desembarque en los puertos canarios y se manipule o transforme en el archipiélago); para entidades que apliquen el régimen fiscal de la ZEC y la bonificación de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2016. ([Ley Orgánica 1/2016, de 31 de octubre](#), de reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera).

- Nuevo límite para la compensación de bases imponibles negativas para grandes empresas, nuevo límite en la aplicación de deducciones por doble imposición internacional o interna, generada o pendiente de compensar, nuevo mecanismo de reversión de las pérdidas por deterioro de valor de participaciones fiscalmente deducibles en períodos impositivos previos a 2013 (ambas introducidas por el [Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre](#), por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social).
- Novedades introducidas por el [Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre](#) que afectan a los estados de cuentas anuales correspondientes a ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016 (modificaciones en la contabilización de los derechos de emisión de gases con efecto invernadero (que ahora se contabilizan como existencia), los activos intangibles y el fondo de comercio, la simplificación de las obligaciones contables para las pymes (que ya no están obligadas a cumplimentar el estado de cambios en el patrimonio neto y ven reducidas las indicaciones a incluir en la memoria), y también, se exime, siempre que no se traten de entidades de interés público, de la obligación de consolidación a los grupos de pequeñas y medianas empresas.
- Eliminación en el contenido de los modelos 200 y 220, del cuadro de operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles y del cuadro de información de operaciones con personas o entidades vinculadas. Esta información se deberá proporcionar a través de una declaración informativa específica que solo deberán presentar los contribuyentes que realicen este tipo de operaciones y con los límites que establezcan en la orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, pendiente de aprobación.

Descripción de los modelos

ANEXO I: MODELO 200

Declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)

Es aplicable, con carácter general, a **todos los contribuyentes** del IS y del IRNR (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) obligados a presentar y suscribir la declaración por cualquiera de estos impuestos.

ANEXO II: MODELO 220

Declaración del Impuesto sobre Sociedades - Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales

Es aplicable a los **grupos fiscales**, incluidos los de **cooperativas**, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades de cooperativas, respectivamente.

Junto con estos dos modelos, se aprueban también los **documentos de ingreso o devolución**:

- **Modelo 200:** *Documento de ingreso o devolución del Impuesto sobre Sociedades.*
- **Modelo 206:** *Documento de ingreso o devolución del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).*
- **Modelo 220:** *Documento de ingreso o devolución del Impuesto sobre Sociedades- Régimen de consolidación fiscal.*

Forma de presentación

El contribuyente deberá presentar vía electrónica por internet (art. 2.a) de la Orden HAP/2194/2013), a través de la sede electrónica de la AEAT, los documentos debidamente cumplimentados y suscritos por el declarante o el representante legal o representantes legales del mismo.

La domiciliación bancaria para el pago de las deudas tributarias resultantes de ambas declaraciones, podrá realizarse desde el 1 de julio hasta el 20 del mismo mes de 2017, ambos inclusive.

Plazo de presentación

Para las entidades cuyo periodo impositivo coincide con el año natural **hasta el 25 de julio de 2017**, declaración anual 2016 (modelos 200 y 220), y para el resto de entidades en **los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores** al fin del periodo impositivo.

Si el periodo impositivo coincide con el año natural



Hasta el 25 de julio de 2017

Si el periodo impositivo **NO** coincide con el año natural



Durante los 25 días siguientes a los 6 meses posteriores al fin del periodo impositivo